

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Los suscritos, diputados Ana Gabriela Sánchez Preve, Leonor Elena Piña Sabido y Ramón Martín Méndez Lanz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar los ARTÍCULOS 30 y la fracción DECIMO SEGUNDA, y 36 fracción TERCERA de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche; los artículos 15, 19, 20 fracción tercera y 27 fracción segunda de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; y el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como resultado del ejercicio de Parlamento Abierto, objetivo que ha caracterizado a la sexagésima tercera legislatura; de las **Jornadas Legislativas “Derechos de la Mujer”**, donde se instalaron cuatro mesas de trabajo, con temas como “Igualdad laboral entre mujeres y hombres”; “Derechos políticos de las mujeres”; “Políticas públicas con perspectiva de género”; y “Perspectiva de género en la impartición de justicia”, se deriva esta iniciativa de ley, que pretende impactar en cuatro leyes estatales con el ánimo de fortalecer la legislación que promueve y protege a las mujeres campechanas.

Partimos de la idea de que la convivencia armónica entre hombres y mujeres es un factor indispensable para alcanzar mayores niveles de desarrollo conjunto en la sociedad contemporánea. Y esta aspiración suprema solo puede materializarse si ambos géneros cuentan con las mismas oportunidades, los mismos derechos y las mismas obligaciones.

Así, la equidad debe convertirse en algo cotidiano. A los fines expresos de la Ley, debe agregarse el sentido útil de lo estipulado en los acuerdos sociales. Ningún pacto propicia

mayor legitimidad si quienes participan en él no reconocen voluntariamente sus términos ni los cumplen a cabalidad.

La obligatoriedad de las condiciones previstas, más que una línea autoritaria, debe transformarse en un afán que legitime las relaciones sociales basadas en el respeto y la confianza mutua.

La armonía social es el punto de encuentro ideal para que los ciudadanos, hombres y mujeres, podamos vivir en paz, con certeza y seguridad.

Los avances notables en materia jurídica para garantizar el acceso a la igualdad y la equidad son conquista lograda con mucho esfuerzo y decisión por las mujeres, que representan una fuerza activa irremplazable si queremos un México y un Campeche verdaderamente progresistas. Conquista que ha traspasado fronteras físicas y espacios de tiempo, que inciden en la actualidad y definen el rumbo futuro a seguir.

Por ello, consideramos prioritario para la sociedad actual, avanzar en el fortalecimiento de la legislación de género, de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de los derechos de las niñas y adolescentes, así como de educación, promoviendo el establecimiento de disposiciones

y la apreciación de los valores que forjan una ciudadanía responsable que identifique el papel preponderante de cada persona.

Tenemos que ganar la batalla contra la discriminación, la violencia y todo acto que vulnere la integridad física, moral y espiritual de las mujeres.

En suma, fortalecer en la población y particularmente en las nuevas generaciones, la conciencia plena de que se logra más, cuando unidos contribuimos al establecimiento de acuerdos realmente incluyentes.

Tenemos la plena convicción de que los alcances de esta iniciativa incidirán en un mejor escenario social para las mujeres campechanas.

En materia de igualdad laboral entre hombres y mujeres, se propone incluir respecto al derecho fundamental de la no discriminación, la necesidad de reglamentar el reclutamiento laboral, así como disponer de mecanismos para detectar el acoso laboral.

Adicionalmente, se propone la detección también del acoso en los centros educativos. Así, tanto en el caso de acoso

laboral como el escolar, se propone el levantamiento de encuestas confidenciales. También se propone reforzar los principios de igualdad y no discriminación en la capacitación laboral indicada por las leyes en la materia.

En materia de violencia feminicida, se propone observar los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, para lo relativo a todos los documentos generados durante todas las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de género, prevaleciendo en todo momento la reserva de datos personales, así como se incluye la figura del Observatorio de Género y Equidad; para el seguimiento y la evaluación respecto a la situación de las mujeres y las políticas dirigidas a la promoción, respeto y garantía de sus derechos.

En materia de perspectiva de género, se propone que se REFUERCE la formación y capacitación sobre los derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; que se desarrollen programas educativos en todos los niveles de escolaridad que incluyan actividades de perspectiva de género; que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, garanticen la consecución de una educación

con perspectiva de género; y que la educación en el Estado de Campeche se imparta con esta perspectiva.

La perspectiva de género es “un punto de vista a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad (científica, académica, social o política), que tiene en cuenta las implicaciones y efectos de las relaciones sociales de poder entre los géneros”,

por lo que la perspectiva de género sirve para “cambiar la percepción social y la autopercepción del significado de ser mujer” y así resolver “con efectividad los severos problemas que en todos los niveles de nuestra vida social se derivan de la subordinación” y con ello, alcanzar la igualdad entre los géneros.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

PRIMERO. - Se reforman los artículos 30 y 36 fracción decimoprimera de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos garantizarán el derecho fundamental de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de persona alguna en las ofertas laborales, **en el reclutamiento**, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA: Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, **así como disponer de mecanismos para detectar el acoso laboral y escolar, mediante encuestas confidenciales levantadas en los centros laborales y educativos.**

ARTÍCULO 36.-

FRACCIÓN TERCERA: Impulsar la capacitación para las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres; **así como reforzar los principios de igualdad y no discriminación en la capacitación laboral indicada por las leyes en la materia.**

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 15, 19, 20 fracción tercera y 27 fracción segunda de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobierno la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género, a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

En su caso, se deberán observar los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, para lo relativo a todos los documentos generados durante todas las etapas del proceso relacionado a la alerta de violencia de género, prevaleciendo en todo momento la reserva de datos personales.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal elaborará el Reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso. El Sistema Estatal, además de sus otras atribuciones, fungirá como un Observatorio de Género y Equidad; y como tal se encargará del seguimiento y evaluación respecto a la situación de las mujeres y las políticas dirigidas a la promoción, respeto y garantía de sus derechos.

ARTÍCULO 20

FRACCIÓN TERCERA. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción

y eliminación de la violencia contra las mujeres, **para que su actuación sea congruente con la perspectiva de género;**

ARTÍCULO 27

FRACCIÓN SEGUNDA: Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, **que incluyan actividades de perspectiva de género** y fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

TERCERO. - Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad **y con perspectiva de género, así como** la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

CUARTO. - Se reforma el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El criterio que orientará la educación que imparta el Estado de Campeche, los Municipios que lo integran, sus organismos descentralizados y los particulares que hayan obtenido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo, grado o modalidad, será laica y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, estará basada en los resultados del progreso científico, **se impartirá con perspectiva de género** y luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños. Además, asumirá los atributos establecidos en todas y cada una de las fracciones del artículo 8 de la Ley General de Educación.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a

ATENTAMENTE

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO

DIP. RAMÓN MARTIN MÉNDEZ LANZ

